CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-08-2022. Informando al Señor Juez que, surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados y el curador, no se presentó pronunciamiento por la parte demandante. Paso a despacho para proveer.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	1745
RADICADO:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ Y OTROS.

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia, se fija el día 18 de octubre de 2022 hora 9am, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia, salvo lo concerniente a la inspección judicial, se realizará por Microsoft Teams: https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se decretan como pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Las aducidas pruebas en formato de video deberán ser allegadas al Despacho al correo electrónico institucional, bien sea aportándolas en mensaje adjunto o allegando el link de acceso a una carpeta compartida de OneDrive para que el Despacho proceda a descargarlos y anexarlos al expediente en debida forma.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- Blanca Libia Bedoya Londoño

- Luis Alberto García Bedoya
- Sandra Patricia Ospina Garzón
- Gladys Mejía Gallego

Se decreta INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto del litigio.

Interrogatorio de parte que deberán absolver las personas aquí demandadas, a instancias de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con las contestaciones de la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- Juan Felipe González González
- Francisco Javier Bedoya
- Daniela Mejía Flórez
- Stevenson Ramírez González
- Francisco Elías González Bedoya

Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, a instancias de la parte demandada.

OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue a este Despacho dentro del término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente auto, información con respecto de las denuncias realizadas por la señora MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA (C.C. 24.279.291) contra la señora MARIA MARENY GONZÁLEZ BEDOYA (C.C. 30.278.872), por los disturbios ocurridos en el predio urbano ubicado en la Carrera 11 # 63A – 44, Barrio Minitas, Manizales, Caldas.

Por parte del curador ad litem, no se solicitó pruebas.

En consecuencia, se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (…) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales,

probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4606ae812a71292017fa430149024522b01f257d57787fb7d19704bc2467238**
Documento generado en 09/08/2022 11:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica